



RADICACION: 237-2021

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.S.

Demandado: EL SULTAN GASTRONOMENICH S.A.S. Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA  
JUNIO 14 DE 2022

Presenta el doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, mayor de edad, vecino y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 72.123.440 expedida en Santo Tomás (Atl.), abogado titulado e inscrito con T.P. No. 48.796 del C.S.J., actuando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, solicita ordenar LA ADMISIÓN de la SUBROGACIÓN LEGAL, de los derechos perseguidos dentro de este proceso contra los deudores, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta la concurrencia del monto cancelado por esta entidad a BANCO DE BOGOTÁ. Lo anterior en virtud de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes. Por todo lo anterior solicita se admita la subrogación del crédito y se tenga como acreedor subrogatorio al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y se me reconozca la personería como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIA.

#### CONSIDERACIONES.

Sobre la anterior solicitud se debe decir, que a las voces de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes, se hace procedente acceder a la subrogación solicitada, toda vez que se acompañó el respectivo contrato.

1

Por otra parte, se debe reconocer personería para actuar al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIA de conformidad con el poder otorgado el cual reúne los requisitos de los artículos 74 y 75 del código general del proceso.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

#### RESUELVE

1.- Se tiene como subrogado del demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTIA, en los términos fijados en el contrato de subrogación.



2.- se le reconoce personería para actuar al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA del FONDO NACIONAL DE GARANTIA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 99
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>15 JUNIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	